FIRMA DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por LUNA VERA Jesus Daniel FAU 20131373741 soft
Cargo: Subgerente De Gestión Del Riesgo De Desastres(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2024 11:26:25 -05:00

San Borja, 05 de Agosto del 2024

RESOLUCIÓN N° D001374-2024-MSB-GM-GSC-SGRD

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 22966-2024,** de fecha 05 de julio de 2024, el **EXPEDIENTE Nº 24623-2024,** de fecha 18 de julio de 2024, el **EXPEDIENTE Nº 25854-2024,** de fecha 01 de agosto de 2024; presentado por la empresa **CASA DE REPOSO LUZ MARIA S.A.C.,** con RUC N° 20612518832, debidamente representado por VASQUEZ BUSTAMANTE JUAN CARLOS, identificado con DNI N° 45030013; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO,** para desarrollar el giro de **CENTRO RESIDENCIAL GERONTOLOGICO,** en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **CA. ALBERTO DURERO N° 382 URB. SAN BORJA NORTE – SAN BORJA.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **CENTRO RESIDENCIAL GERONTOLOGICO,** en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **CA. ALBERTO DURERO N° 382 URB. SAN BORJA NORTE – SAN BORJA;** con una calificación de **RIESGO MUY ALTO,** según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 268.47 m^2.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25º del D.S. Nº 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento: Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 15 de julio de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por la **Arq. Juana Rosa Díaz Silva, con Registro RITSE N° 00016, el Ing. Julio Jesús Rodríguez Izquierdo, con Registro RITSE N° 1368 y el Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279;** informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 12 de agosto de 2024.

Que, mediante el EXPEDIENTE N° 24623-2024, de fecha 18 de julio de 2024, solicita adelanto de inspección del levantamiento de observaciones, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 00190-2024-MSB-GM-GSC-SGRD, de fecha 26 de julio de 2024, en cual se otorga el adelanto de inspección para el día jueves 01 de agosto de 2024.

Que, mediante el Informe de ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 01 de agosto de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones**;** informan que realizaron la diligencia de inspección; sin embargo, no subsanaron las observaciones indicadas en la primera visita; como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do**Clave: **LCFAOSR**

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.7) del inciso 2.2.1.1 Etapas, **"En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE".**

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal f) del inciso 2.2.1.2. Plazos máximos, **"Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector".**

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **CASA DE REPOSO LUZ MARIA S.A.C.,** con RUC N° 20612518832, debidamente representado por VASQUEZ BUSTAMANTE JUAN CARLOS, identificado con DNI N° 45030013; para desarrollar el giro de **CENTRO RESIDENCIAL GERONTOLOGICO,** en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **CA. ALBERTO DURERO N° 382 URB. SAN BORJA NORTE – SAN BORJA;** por lo que en mérito del Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 01 de agosto de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Muy Alto.**

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES(e)
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do**Clave: **LCFAOSR**